

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208-TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. PROCESO: **DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
(LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL-
EJECUTIVO)**
DEMANDANTE: **SABARAIN RODRÍGUEZ CARDENAS**
DEMANDADA: **GRACIELA DUARTE DÍAZ**
RADICACIÓN: **253863184001201500072**

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la solicitud de aclaración del auto de fecha 24 de febrero de 2020, en relación con el número de matrícula inmobiliaria del predio que se solicitó cautelar en el trámite EJECUTIVO adelantado por JOSÉ JAVIER PÁEZ JIMÉNEZ contra las partes en el proceso de la referencia.

2. DEMANDA

Pide el togado que se corrija el número de la matrícula inmobiliaria citada en el auto de fecha 24 de febrero de 2020, como quiera que no corresponde al que se citó en la solicitud de medidas cautelares.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error, puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio, mediante auto.

Observa el Despacho que la petición del apoderado se dirige a que se corrija el número del número de la matrícula inmobiliaria del bien que se pretende cautelar en la acción ejecutiva emprendida por su cliente.

En este sentido procede la aclaración solicitada y, por tanto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR** el auto dictado el veinticuatro (24) de febrero de 2020, en cuanto al número de folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien sobre el cual se **DECRETÓ** la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** dentro de la acción ejecutiva promovida por JOSÉ JAVIER PÁEZ JIMÉNEZ, que es 166-42364 y no como allí aparece. Líbrese la comunicación que corresponda.

SEGUNDO: Tomar nota que el abogado RICHARD MEJÍA RÍOS retoma el poder conferido por el señor JOSÉ JAVIER PÁEZ JIMÉNEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA